



**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES
ADICIONALES C.C.A.F. 18 DE
SEPTIEMBRE
AFILIADOS TRABAJADORES**

2025

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES ADICIONALES C.C.A.F. 18 DE SEPTIEMBRE AFILIADOS TRABAJADORES

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 18.833, Estatuto General para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en el Decreto N°94 de 1978 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en la normativa emanada de la Superintendencia de Seguridad Social, las C.C.A.F. se encuentran facultadas para establecer el Régimen de Prestaciones Adicionales, que deberá estar regido por un reglamento establecido al efecto aprobado por su Directorio.

Artículo 2º Prestaciones Adicionales son aquellos beneficios que la C.C.A.F. 18 de Septiembre, en adelante también “Caja 18” o la “Corporación”, facultativamente otorga a los afiliados y sus respectivas cargas familiares, con el propósito de cooperar en el mejoramiento de su calidad de vida, mediante la satisfacción de algunas de sus necesidades sociales, que no estén cubiertas por otras prestaciones que administre Caja 18 de conformidad a la ley.

Artículo 3º El presente reglamento contempla las normas que, de manera general, regulan los beneficios del Régimen de Prestaciones Adicionales que la C.C.A.F. 18 de Septiembre otorga a los beneficiarios, los requisitos para acceder a ellos, los sistemas de selección y prioridad para su otorgamiento. Los plazos contemplados en el presente reglamento son de días corridos, salvo que se señale expresamente lo contrario.

Artículo 4º El Directorio de Caja 18, en el mes de diciembre de cada año, aprobará el programa de las prestaciones del régimen que podrán ser otorgadas durante el año inmediatamente siguiente, en conformidad con los objetivos estratégicos, las disponibilidades presupuestarias y la demanda de beneficios proyectada para el periodo anual respectivo. En todo caso, el referido programa anual podrá ser modificado en el transcurso del correspondiente ejercicio presupuestario, lo que será comunicado oportunamente a los afiliados, en cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia de Seguridad Social que regulan la información que las C.C.A.F. deben publicar para el debido conocimiento de sus afiliados.

Artículo 5º El otorgamiento de las Prestaciones Adicionales corresponderá al Gerente General, quien podrá delegar dicha función en conformidad con lo dispuesto en el DS N°94. Asimismo, el Gerente General estará facultado para reasignar montos aprobados en el presupuesto anual a otras prestaciones contempladas en el respectivo programa anual.

TÍTULO SEGUNDO BENEFICIARIOS

Artículo 6º Son beneficiarios del Régimen de Prestaciones Adicionales, los trabajadores afiliados a la C.C.A.F. 18 de Septiembre, en adelante también los “trabajadores afiliados” o los “trabajadores” y sus respectivas cargas familiares legales (causantes del beneficio previsional de la asignación familiar, identificadas en el artículo tercero del DFL N°150 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social), que cumplan con los requisitos que se establecen en el presente reglamento, y en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales.

Artículo 7º Para tener derecho al pago de cualquiera de los beneficios, es necesario cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Ser trabajador afiliado a la Corporación a la fecha de ocurrencia del hecho que motiva el beneficio.
- b) Que el beneficiario o alguna de sus cargas familiares legales, según corresponda, incurra en alguna de las circunstancias o eventos que dan derecho a obtener un beneficio. Además, deberá cumplir con los requisitos específicos para ser acreedor al beneficio correspondiente, condiciones que se indicarán en cada caso de manera particular.

Artículo 8º Si el trabajador pertenece a más de una entidad afiliada, el pago del beneficio que reclama se pagará sólo por una de ellas.

TITULO TERCERO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES

Concepto y tipos de beneficios

Artículo 9º Las prestaciones adicionales son beneficios previsionales cuyo otorgamiento es de carácter facultativo para Caja 18, que tienen por objeto la satisfacción de necesidades que no están cubiertas por otras prestaciones que administre Caja 18 y que sean causadas por hechos tales como matrimonio, nacimiento, escolaridad; por actividades de carácter cultural, deportivo, recreativo, artístico o de asistencia social, o por otros hechos o actividades de análoga naturaleza a los expresados.

Artículo 10º Las prestaciones adicionales contempladas por Caja 18 para sus beneficiarios son las establecidas en este reglamento, y aquellas que, cumpliendo con lo dispuesto en el presente instrumento, se establezcan en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales.

Artículo 11º Las prestaciones adicionales podrán ser beneficios en dinero, en especie y/o en servicio.

Artículo 12º Las prestaciones en dinero podrán consistir en daciones periódicas o no y no sujetas a restitución.

Artículo 13º Las prestaciones en especie o en servicio podrán ser onerosas o gratuitas. Las onerosas podrán ser bonificadas o no bonificadas, dependiendo si el valor de la prestación debe ser pagado parcial o totalmente por el beneficiario. El valor de las prestaciones en especie o en servicio de carácter

onerosas, podrá ser pagado mediante un préstamo otorgado en conformidad al régimen de prestaciones de crédito social de Caja 18. En todo caso, el valor de la especie o del servicio no podrá exceder de su costo.

Artículo 14º Los beneficios se pagarán independientemente de si la contingencia que da origen a ellos se produce en Chile o en el extranjero. Sin embargo, en este último caso, los certificados emitidos en el extranjero deberán traducirse y legalizarse de acuerdo con las normas generales. Cualquier error, omisión o retardo en la presentación de la solicitud o de los documentos, así como la veracidad de la información proporcionada, es de exclusiva responsabilidad del solicitante.

Artículo 15º Las prestaciones adicionales de Caja 18 para los beneficiarios comprenden:

1. Beneficios en dinero
2. Beneficios en servicios
3. Beneficios en especie

1. Beneficios en dinero

Artículo 16º Los beneficios que correspondan a sumas de dinero se pagarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario o mandatario, o bien, mediante cheque nominativo extendido a nombre del beneficiario o de su mandatario, cuya entrega se verificará en una fecha posterior. Excepcionalmente, y previa solicitud por escrito, el pago se realizará mediante pago en efectivo. En todo caso, el pago sólo se efectuará una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento del respectivo beneficio.

Artículo 17º Sin perjuicio de los requisitos generales establecidos en el artículo séptimo precedente, son requisitos para tener la calidad de beneficiario de prestaciones adicionales en dinero, los siguientes:

a) Que se presente, debidamente firmado por el trabajador afiliado, por el beneficiario solicitante, o por la empresa del trabajador afiliado, el documento denominado “Solicitud de Prestaciones Adicionales”; con todos los datos y formalidades exigidas en éste. Tratándose de los Bonos Sociales, esto deberá realizarse dentro de los 120 días, contados desde la ocurrencia del hecho que origina el beneficio. La presentación de la Solicitud se realiza en las oficinas de Caja 18 o a través del sitio web de Caja 18 (www.caja18.cl), una vez que se comunique su habilitación por Caja 18. No obstante, el Gerente Comercial y Beneficios de Caja 18 podrá autorizar el pago de Bonos Sociales solicitados fuera del plazo señalado con anterioridad, siempre y cuando el Trabajador o el beneficiario solicitante, acrediten ante Caja 18 haber sufrido un impedimento para poder efectuar el cobro oportuno del beneficio.

b) Adjuntar a la Solicitud de Prestaciones Adicionales, los documentos necesarios para acreditar las circunstancias invocadas, y una fotocopia de la cédula de identidad de quién cobra el beneficio.

c) Para que el beneficio pueda ser cobrado por una persona distinta al titular de este, el beneficiario deberá completar, con los antecedentes necesarios, la información requerida en la sección “poder para

cobro”, la cual estará incluida dentro de la misma solicitud y suscribir el poder ante Notario.

Sin embargo, en casos excepcionales y debidamente fundados, el Gerente Comercial y de Beneficios de Caja 18 podrá autorizar el pago del beneficio a un tercero distinto al beneficiario, cuando quien pretenda el pago, acredite, con la documentación respectiva, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que le impiden al titular concurrir personalmente a las oficinas de Caja 18 u otorgar ante Notario el mandato respectivo.

En estos casos excepcionales, quien autorice el pago deberá emitir un documento en que señale por escrito los motivos que ha considerado para aprobar la solicitud presentada, la que constará junto a los documentos que sustentan el pago del beneficio respectivo.

d) El beneficiario podrá facultar a un tercero para que retire el cheque mediante el cual se le pagará el beneficio, caso en el cual el mandatario deberá presentar además del poder notarial específico para ello, una fotocopia, por ambos lados, de las cédulas de identidad vigentes del beneficiario y de quien ha sido autorizado por éste para efectuar el retiro del cheque.

Artículo 18º Sin perjuicio de lo anterior, el programa anual de prestaciones adicionales podrá establecer beneficios en servicios o especies por los cuales los trabajadores afiliados podrían sustituir los beneficios en dinero a que tuvieren derecho de conformidad al presente reglamento.

1.1 Bonos Sociales

Artículo 19º Los Bonos Sociales constituyen un beneficio en dinero, no sujeto a restitución, que se otorga al beneficiario cuando éste acredite ante la Corporación, el acaecimiento de alguno de los hechos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 20º Darán derecho a obtener un Bono Social, los siguientes acontecimientos:

1.1.1 Matrimonio.

1.1.2 Acuerdo de Unión Civil.

1.1.3 Nacimiento.

1.1.4 Defunción.

1.1.5 Traslado Loncoche.

1.1.6 Traslado Constitución.

1.1.1. Bono de Matrimonio

Artículo 21º Son titulares del Bono de Matrimonio, los trabajadores afiliados que contraen matrimonio, en los términos establecidos en el Código Civil.

Artículo 22º Para acceder al pago del Bono de Matrimonio, además de los requisitos generales establecidos en el artículo décimo séptimo de este reglamento, será necesario además adjuntar el respectivo Certificado de Matrimonio Civil, en original, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. En los casos de los matrimonios legalmente contraídos en el extranjero, de conformidad a la ley que rija en el país respectivo, el plazo para cobrar el bono será también de 120 días contados desde la fecha de la celebración de este. Ahora bien, si el cónyuge del titular fue autorizado(a) como carga familiar, con anterioridad a la presentación de la solicitud del beneficio, no será necesario presentar el certificado de matrimonio, sino que para ello bastará que la solicitud se presente dentro del plazo de 120 días, contados desde la fecha de ocurrencia del matrimonio civil.

Artículo 23º Si las solicitudes de Asignación Familiar y la de Prestaciones Adicionales se presentan juntas, bastará adjuntar un sólo certificado de matrimonio.

1.1.2. Acuerdo de Unión Civil

Artículo 24º Son titulares del Bono de Acuerdo de Unión Civil, los trabajadores afiliados que suscriban dicho pacto, en los términos establecidos en la Ley Nº20.830 “Crea el Acuerdo de Unión Civil”.

Artículo 25º Para acceder al pago del Bono de Acuerdo de Unión Civil, además de los requisitos generales establecidos en el artículo décimo séptimo de este reglamento, será necesario además adjuntar el respectivo Certificado de Acuerdo de Unión Civil, en original, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Tanto el certificado como la solicitud se deberán presentar dentro del plazo de 120 días, contados desde la fecha en que se contrajo el Acuerdo de Unión Civil.

1.1.3. Bono de Nacimiento

Artículo 26º Cada trabajador afiliado tendrá derecho al pago del Bono de Nacimiento, con ocasión del nacimiento de un hijo, siempre y cuando éste último, haya sido debidamente registrado por el titular y autorizado por la Corporación como carga familiar. No obstante ello, el adoptante podrá solicitar el bono de nacimiento por su hijo adoptivo, teniendo en este caso que presentar la solicitud para acceder a este bono, en un plazo de 120 días, contados desde la fecha de la adopción, siempre y cuando su hijo adoptivo haya sido debidamente registrado por el titular y autorizado por la Corporación como carga familiar.

Artículo 27º Para acceder al pago del Bono de Nacimiento, además de los requisitos generales establecidos en este reglamento, el beneficiario deberá adjuntar el Certificado de Nacimiento de su

hijo, en original, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. En el caso, del hijo adoptivo, será necesario adjuntar una copia autorizada por el secretario del Tribunal respectivo, de la sentencia que concede la adopción. Si el hijo, fuese autorizado como carga familiar, con anterioridad a la presentación de la solicitud del beneficio, no será necesario presentar el certificado de nacimiento, sino que para ello bastará que la solicitud se presente dentro del plazo de 120 días, contados desde la fecha de ocurrencia del nacimiento.

Artículo 28º En caso de los hijos nonatos, de acuerdo con la definición establecida en el Código Civil, no habrá lugar al bono de nacimiento.

Artículo 29º Si las solicitudes de Asignación Familiar y la de Prestaciones Adicionales se presentan juntas, bastará acompañar un sólo certificado de nacimiento.

1.1.4. Bono de Defunción

Artículo 30º El Bono de Defunción se pagará en caso de que fallezca un trabajador afiliado, o bien por el fallecimiento de cada carga familiar debidamente registrada por el titular y autorizada por la Corporación previo a su ocurrencia. En atención a lo anterior, el monto del bono variará en consideración a la persona que fallezca.

Artículo 31º En caso de fallecimiento del trabajador afiliado, tendrán derecho a cobrar el bono de defunción, las siguientes personas:

1- El o la cónyuge sobreviviente

2- Los hijos, cualquiera de ellos, siempre que sean mayores de 18

años. Tratándose de hijos menores de 18 años podrán cobrar el bono

actuando representados por su respectivo padre, madre, tutor o

quien tenga a su cargo el cuidado del menor.

3- Los ascendientes consanguíneos hasta el primer grado

El bono se pagará a la primera persona, de los señalados, que solicite el cobro de éste, extinguiéndose con ello el derecho para todos los demás.

Artículo 32º Para tener derecho al bono de defunción por muerte del trabajador afiliado, se deberá adjuntar a la "Solicitud de Prestaciones Adicionales", el respectivo certificado de defunción, en original, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, fotocopia de la cédula de identidad de quien solicita el bono, más los documentos y/o certificados que acrediten fehacientemente la calidad de beneficiario del bono, en la forma que a continuación se indica:

a) La calidad de cónyuge, siempre que ésta no se encuentre registrada como carga familiar, se acreditará con el respectivo certificado de matrimonio, en original, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

b) La calidad de hijo, siempre que ésta no se encuentre registrada como carga familiar, se acreditará con el respectivo certificado de nacimiento en original, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. La calidad de tutor de un hijo menor de 18 años se acreditará con una inscripción de nacimiento que cuente con la respectiva subinscripción del tutor; escritura pública o acta extendida ante un oficial del Servicio de Registro Civil; o resolución judicial.

c) La calidad de ascendiente consanguíneo hasta el primer grado, deberá acreditarse con el respectivo certificado de nacimiento en original, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, del causante, donde conste la calidad de padre o madre del causante.

Artículo 33º En caso de defunción de una carga familiar activa, y que se encuentre autorizada como carga del trabajador antes de ocurrido el evento, corresponderá únicamente a este último, el cobro del bono respectivo. Carga familiar activa es aquella que se encuentra vigente en los registros de Caja 18 a la fecha de ocurrencia del hecho que origina el pago del beneficio.

Artículo 34º Para tener derecho al bono de defunción por muerte de una carga familiar activa, se deberá adjuntar a la "Solicitud de Prestaciones Adicionales", el respectivo certificado de defunción, en original, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y la fotocopia de la cédula de identidad del afiliado.

Artículo 35º Para el caso de fallecimiento del cónyuge, sólo habrá lugar al bono de defunción, cuando quien fallece ha estado autorizado(a) como carga familiar del afiliado en Caja 18, previo a la fecha de fallecimiento.

Artículo 36º Para tener derecho al bono de defunción por muerte de cónyuge del trabajador, se deberá adjuntar a la "Solicitud de Prestaciones Adicionales", el respectivo certificado de defunción, en original, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación y fotocopia de la cédula de identidad del afiliado.

Artículo 37º Sólo para el caso de que un hijo del afiliado fallezca al nacer o dentro del mes siguiente al del nacimiento, existirá el derecho a cobrar tanto el bono de nacimiento como el de defunción, aun cuando no haya sido previamente reconocido como carga.

Si ambos padres son afiliados a Caja 18, cada uno de ellos tendrá derecho al bono de nacimiento y de defunción, caso en el cual deberá acreditarse el nacimiento y la defunción dentro del periodo aludido con los certificados respectivos otorgados por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo 38º En caso de los hijos nonatos, en los términos del artículo 74 del Código Civil, no habrá lugar al bono de defunción.

1.1.5. Bono de Traslado Loncoche

Artículo 39º El Bono de Traslado Loncoche se pagará a cada trabajador afiliado residente en la comuna de Loncoche o, en su defecto, en las comunas de Tolstén, Gorbea, Villarrica, Mariquina o Lanco, que teniendo una discapacidad, realice un trámite efectivo en las oficinas de Valdivia o Temuco de Caja 18. La residencia será verificada en los registros de Caja 18, sin perjuicio de lo cual, se considerarán como

instrumentos válidos para acreditar sus respectivos domicilios, un certificado de la Junta de Vecinos pertinente u otro documento emanado de alguna autoridad administrativa en el que conste tal circunstancia.

La condición de discapacidad deberá ser verificable a la vista al momento de su cobro en la respectiva agencia de Caja 18, o acreditarse por medio de la credencial entregada por SENADIS, Registro Nacional de Discapacidad o certificado de declaración de discapacidad entregado por la COMPIN.

El beneficio sólo podrá ser cobrado por el trabajador afiliado, presencialmente, en la agencia Temuco o en la agencia Valdivia de Caja 18, al momento de realizar cualquiera de los trámites señalados en el artículo siguiente.

Artículo 40º Para acceder al pago del Bono de Traslado Loncoche, además de cumplir las condiciones del artículo precedente, el trabajador afiliado deberá realizar en la misma oportunidad en que solicite el pago del beneficio, uno o más de cualquiera de los siguientes trámites:

- Solicitud de Crédito Social.
- Solicitud de Bono Social (distinto de este bono)
- Actualizar datos demográficos u otorgar el mandato para transferencia de beneficios en cuentabancaria.
- Trámites de Licencia Médica.
- Solicitud del Beneficio por Contingencia de Salud.
- Trámites de Asignación Familiar.

Artículo 41º: El cobro del Bono de Traslado Loncoche se otorgará por un máximo de una vez, por cada mes calendario, por cada trabajador afiliado que cumpla con los requisitos para su obtención.

1.1.6. Bono de Traslado Constitución

Artículo 42º El Bono de Traslado Constitución se pagará a cada trabajador afiliado residente en la comuna de Constitución o, en su defecto, en las comunas de Curepto, Pencahue, San Javier, Empedrado o Chanco, que teniendo una discapacidad, realice un trámite efectivo en las oficinas de Talca o Linares de Caja 18. La residencia será verificada en los registros de Caja 18, sin perjuicio de lo cual, se considerarán como instrumentos válidos para acreditar sus respectivos domicilios, un certificado de la Junta de Vecinos pertinente u otro documento emanado de alguna autoridad administrativa en el que conste tal circunstancia.

La condición de discapacidad deberá ser verificable a la vista al momento de su cobro en la respectiva agencia de Caja 18, o acreditarse por medio de la credencial entregada por SENADIS, Registro Nacional de Discapacidad o certificado de declaración de discapacidad entregado por la COMPIN.

El beneficio sólo podrá ser cobrado por el trabajador afiliado, presencialmente, en la agencia Talca o en la agencia Linares de Caja 18, al momento de realizar cualquiera de los trámites señalados en el artículo siguiente.

Artículo 43º Para acceder al pago del Bono de Traslado Constitución, además de cumplir las condiciones del artículo precedente, el trabajador afiliado deberá realizar en la misma oportunidad que solicite el pago del beneficio, uno o más de cualquiera de los siguientes trámites:

- Solicitud de Crédito Social.
- Solicitud de Bono Social (distinto de este bono)
- Actualizar datos demográficos u otorgar el mandato para transferencia de beneficios en cuentabancaria.
- Trámites de Licencia Médica.
- Solicitud del Beneficio por Contingencia de Salud.
- Trámites de Asignación Familiar.

Artículo 44º: El cobro del Bono de Traslado Constitución se otorgará por un máximo de una vez, por cada mes calendario, por cada trabajador afiliado que cumpla con los requisitos para su obtención.

1.2. Bono por Excelencia Académica y Bono por Presencia Académica

Artículo 45º El Bono por Excelencia Académica se pagará a aquellos trabajadores y sus respectivas cargas familiares debidamente reconocidas en Caja 18, que habiendo seguido cursos regulares en la enseñanza básica, media, o superior en instituciones del Estado o reconocidas por éste, presenten distinción académica durante el año lectivo inmediatamente anterior al de postulación, en concordancia con los artículos siguientes.

Artículo 46º Los postulantes al beneficio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador afiliado a Caja 18, o bien, carga familiar activa en Caja 18, de un trabajador afiliado, a más tardar el día de inicio de las postulaciones.
- b) La empresa empleadora debe encontrarse afiliada a Caja 18 a más tardar el día de inicio de las postulaciones, fecha que será informada con la debida antelación en el sitio web de Caja 18.
- c) Ingresar la postulación a través de la plataforma que se encontrará disponible para estos efectos en el sitio web de Caja 18, sección educación, o directamente al ingresar a la Sucursal Virtual de Caja 18, durante el período definido por Caja 18, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para la obtención del beneficio.
- d) Los postulantes de enseñanza básica deberán tener un promedio general de notas igual o superior a 6,3 (seis coma tres) y los postulantes de educación media deberán tener un promedio general de notas igual o superior a 6,1 (seis coma uno). Este requisito deberá acreditarse por medio del certificado de notas, emitido por el MINEDUC y solo en los casos en que el referido certificado no sea entregado por esta institución, se podrá entregar un certificado emitido por el establecimiento educacional respectivo,, documento correspondiente al año cursado inmediatamente anterior al de postulación.
- e) Los postulantes al beneficio, que cursen carreras de pregrado impartidas por Centros de Formación

Técnica, Institutos Profesionales y Universidades deberán tener un promedio general de notas igual o superior a 5,7 (cinco coma siete).

Asimismo, deberán presentar el certificado de notas, emitido por el MINEDUC o excepcionalmente por el establecimiento educacional respectivo, correspondiente al año cursado inmediatamente anterior al de la postulación.

Para efectos de determinar los beneficiarios de los Bonos de Excelencia Académica establecidos por Caja 18 para el año respectivo, serán considerados la totalidad de los postulantes provenientes de pensionados y trabajadores activos afiliados a Caja 18, que cumplan con los requisitos antes expuestos.

Artículo 47º Si se presentare una cantidad de Solicitudes de Prestaciones Adicionales por concepto de Bono por Excelencia Académica, mayor a la cantidad de bonos determinados a repartir para el nivel académico respectivo, Caja 18 efectuará la selección de postulantes en base al promedio de notas, de mayor a menor, por cada nivel académico. En caso de verificarse un empate entre postulantes que presenten un mismo promedio de notas, se asignará el bono según el orden cronológico de presentación de las postulaciones.

Artículo 48º Vencido el plazo de postulación, se procederá a la evaluación de los postulantes. Los que resulten favorecidos con el beneficio recibirán el pago correspondiente, de acuerdo con el procedimiento indicado en el Artículo 50º siguiente. La bonificación escolar no es retroactiva, por lo cual, sólo se pagará el bono correspondiente al proceso de postulación del año 2025.

Artículo 49º El Bono por Presencia Académica se pagará a aquellos trabajadores que cuenten con una o más cargas familiares debidamente reconocidas en Caja 18, que tengan algún grado de discapacidad y que sigan cursos regulares en un establecimiento de educación.

Para acceder al beneficio, sólo deberán acreditar la condición de alumno regular del establecimiento educacional, sin necesidad de acreditar sus calificaciones o notas. Este requisito deberá acreditarse mediante la presentación de los siguientes antecedentes, dependiendo del establecimiento educacional en el que el alumno curse sus estudios:

a) Establecimiento de educación diferencial:

- Certificado de alumno regular, emitido por la casa de estudios respectiva, el cual deberá corresponder al año en que se realiza la postulación al beneficio. El Certificado deberá indicar expresamente que corresponde a un establecimiento educacional diferencial.
- Certificado de declaración de discapacidad extendido por la COMPIN, tratándose de escuelas de lenguaje.

b) Establecimiento de educación no diferencial:

- Certificado de alumno regular, emitido por la casa de estudios respectiva, el cual deberá corresponder al año en que se realiza la postulación al beneficio.
- Certificado de declaración de discapacidad extendido por la COMPIN.

Artículo 50º El pago del beneficio a los postulantes que resulten favorecidos, se realizará a través de una transferencia electrónica, a la cuenta que el afiliado, titular de esta, tenga inscrita en el Mandato Único para Depósito Electrónico de Prestaciones y Beneficios de Caja 18, documento que deberá suscribirse

y/o actualizarse al momento de postular. Será responsabilidad del afiliado mantener actualizados los datos de la cuenta antes señalada. En caso de ser rechazada la transferencia efectuada por Caja 18, se le comunicará al afiliado el rechazo -al correo electrónico informado en el referido mandato-, confiriéndose un plazo de dos semanas para actualizar su mandato, con el objeto de que Caja 18 realice un segundo intento de transferencia luego de vencido dicho plazo. En caso de que el postulante no actualice los datos de la cuenta informada en el Mandato Único para Depósito Electrónico de Prestaciones y Beneficios de Caja 18, o bien, en el evento que luego de ser actualizado, sea rechazado el segundo intento de transferencia electrónica; Caja 18 estará facultada para informar al postulante por la misma vía antes señalada, que será rechazada la adjudicación, sin necesidad de gestión adicional alguna. Adicionalmente, Caja 18 podrá asignar el beneficio no otorgado al afiliado que lo siga en el orden de adjudicación respectivo.

1.3. Bono Mejor Puntaje PAES (Invierno 2024 y Regular 2024)

Artículo 51º El Bono Mejor Puntaje PAES constituye un reconocimiento a aquellos trabajadores afiliados y sus cargas familiares, autorizadas en Caja 18, que hayan obtenido los mejores puntajes promedio en la Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES). Para postular a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el puntaje obtenido en la PAES de Invierno 2024 o PAES Regular 2024, presentando el certificado del Consejo de Rectores o del Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional (DEMRE) que acredite el puntaje obtenido en original.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad del afiliado y, en su caso, de la carga familiar.
- c) Enviar la solicitud a la casilla informada en la página web de Caja 18 dentro de los 30 días posteriores a la fecha de la publicación de los resultados de la PAES Regular 2024.
- d) En caso de postular una carga familiar, esta debió estar vigente al momento de realizar la prueba.

Serán elegidos aquellos postulantes que, habiendo rendido alguna de las dos pruebas referidas, presenten el mejor puntaje promedio entre la Prueba Obligatoria de Competencia Lectora y Competencia Matemática 1; hasta agotar los cupos disponibles de acuerdo con el programa anual de prestaciones adicionales.

En caso de que existan postulantes con idéntico puntaje promedio, se privilegiará a aquellos que tengan la calidad de afiliado titular a Caja 18. Si subsiste la paridad, los beneficios serán asignados a quienes cumplan con los requisitos para ser causante de asignación familiar. En el evento de subsistir la paridad, los beneficiarios serán determinados por sorteo.

Vencido el plazo de postulación, se procederá a la evaluación de los postulantes. Los que resulten favorecidos con el beneficio recibirán su pago, de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 50º de este reglamento.

El Bono Mejor Puntaje PAES de Invierno o PAES Regular 2024 no es retroactivo, por lo cual, sólo se pagará el bono correspondiente al periodo vigente.

Para postular a este beneficio será necesario cumplir con los requisitos que serán establecidos en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales.

1.4. Beneficio por contingencias de salud

Artículo 52º Beneficio de protección en materias de salud, que consiste básicamente en el reembolso de un porcentaje de los gastos médicos incurridos por los afiliados trabajadores y sus cargas legales, luego de aplicadas las coberturas de los respectivos sistemas de salud previsional o servicio de bienestar.

Las citadas coberturas sólo comprenden prestaciones ambulatorias otorgadas o prescritas por un médico tratante perteneciente a un prestador de salud determinado por Caja 18 en calidad de “Prestador”, de acuerdo con las condiciones específicas que constan en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales.

Para efectos del otorgamiento de estos beneficios, serán considerados Prestadores, las empresas que se encuentren informadas como tales, en la página web de Caja 18, el día de otorgamiento de la prestación de salud objeto del reembolso.

Artículo 53º Para tener derecho a este beneficio, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador afiliado, o bien, carga familiar autorizada en Caja 18.
- b) Presentar en cualquier agencia de Caja 18, para su reembolso, el bono, en original, que da cuenta de la prestación médica otorgada por un Prestador.
- c) Si no es el titular quien cobra el beneficio, la persona que lo solicite deberá adjuntar poder simple del beneficiario, autorizando el cobro con una fotocopia de la cédula de identidad vigente del titular del beneficio.
- d) No haber superado uno o más de los montos máximos establecidos por la cobertura en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales.
- e) La solicitud del beneficio deberá ser realizada en una agencia de Caja 18 o por el medio que se comunique durante el transcurso del año 2025 a través del sitio web de Caja 18, dentro de un plazo máximo de 120 días contados desde la fecha del otorgamiento de la prestación cuyo reembolso se solicita, siendo aquella que conste en el documento respectivo.

1.5. Beneficios colectivos

Artículo 54º Beneficios en dinero que tienen por objetivo atender las necesidades de grupos de trabajadores en materias de educación, cultura, deporte y recreación.

Artículo 55º Un grupo de trabajadores de una determinada organización sólo podrá ser beneficiario de una categoría de beneficios colectivos durante un año calendario.

Las postulaciones a los beneficios colectivos deberán efectuarse dentro del plazo establecido en el programa anual de prestaciones adicionales, y deben contener todos los datos requeridos en éste.

Dicha postulación deberá cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser presentada por un responsable del área de RRHH de la empresa, con cargo de jefatura o gerente, que actúa en representación del grupo de trabajadores beneficiarios, incluyendo su nombre completo.
- b) Ser presentada por un trabajador que actúe en representación de los trabajadores postulantes, contando con las firmas de al menos el 51% de los trabajadores postulantes, contenidos en la nómina referida en el artículo siguiente.

En toda postulación se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y particulares establecidos para el otorgamiento de la prestación colectiva respectiva.

Artículo 56º La postulación a los beneficios colectivos se realizará a través de los canales definidos e informados por Caja 18 para tales efectos. La postulación deberá constar en el formulario correspondiente, llenado bajo las formalidades descritas en el artículo anterior, e incluir la nómina de postulantes en archivo Excel y además en formato Pdf, este último deberá venir con las firmas de los trabajadores, cuando corresponda. Será requisito que las nóminas de trabajadores del archivo Excel y Pdf estén en el mismo orden. Adicionalmente deberá constar el nombre del mandatario o de un delegado de éste para recibir el beneficio, quien recibirá el pago únicamente a través de transferencia electrónica a una cuenta bancaria de la que sea titular.

Artículo 57º En aquellos casos que el otorgamiento o el tipo del beneficio, esté circunscrito a la antigüedad de afiliación de la empresa a Caja 18, se estará a la fecha de afiliación que figure en los registros informáticos de la Corporación.

1.6. Fondos Concursables

Artículo 58º Los Fondos Concursables, son beneficios en dinero, que tienen por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores afiliados.

Podrán postular a estos beneficios los trabajadores afiliados que presenten proyectos relacionados con materias tales como salud, educación, recreación, deporte, cultura y protección familiar; y sólo podrán ser beneficiarios, trabajadores afiliados y sus cargas familiares.

Artículo 59º Caja 18 elaborará un reglamento que regirá todos los aspectos relacionados con la postulación, requisitos, y formas de asignación de los fondos que la Corporación disponga para estos efectos, los que estarán sujetos a los montos máximos que sean definidos para el periodo anual respectivo. El citado reglamento será publicado en la página web de Caja 18 para amplio conocimiento de los trabajadores afiliados.

2. Beneficios en servicios

Artículo 60º Los beneficios en servicios tienen por objeto satisfacer necesidades de carácter social, relacionadas con aspectos tales como salud, educación, recreación, deporte, cultura y protección

familiar; utilizando para ello la infraestructura propia de Caja 18, o bien, mediante servicios que sean prestados por empresas especialistas en los servicios relacionados con las áreas antes señaladas. Los beneficios en servicio podrán ser otorgados como beneficios colectivos, rigiendo en lo que respecta a su postulación, acreditación del cumplimiento de los requisitos para su obtención, y su otorgamiento, lo establecido en el apartado 1.5 precedente.

Artículo 61º Los beneficios en servicios otorgados por Caja 18 a sus trabajadores afiliados y/o sus cargas familiares, contemplados en el respectivo programa anual, podrán ser estructurados de manera de brindar prestaciones focalizadas a las necesidades particulares de determinados colectivos de beneficiarios, considerando la aplicación de variables objetivas en la determinación de sus alcances, tales como el tramo de renta de asignación familiar en que se encuentre el beneficiario; el número de cargas familiares; la cantidad de años de permanencia de la entidad empleadora a la Corporación; la región o zona geográfica en que se encuentren los beneficiarios o la entidad empleadora, etc.

Artículo 62º Respecto de aquellos beneficios otorgados por Caja 18 en sus establecimientos, destinados a satisfacer las necesidades de recreación, esparcimiento y deporte; éstos podrán contemplar la aplicación de beneficios especiales, en atención a lo expuesto en el artículo precedente, sobre los valores establecidos en los Centros, así como también podrán ser utilizados por Caja 18 para la realización de actividades laborales, recreacionales o de esparcimiento, en beneficio de agrupaciones de trabajadores afiliados.

Artículo 63º Las prestaciones en servicios otorgadas por Caja 18 a sus trabajadores afiliados y/o sus cargas familiares, o por medio de terceras organizaciones especialistas en los rubros respectivos, con las cuales ésta mantenga convenios o contratos al efecto; constarán en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales, y podrán contemplar la aplicación de beneficios especiales, en atención a contingencias de seguridad social.

3. Beneficios en especies

Artículo 64º Los beneficios en especies tienen por objeto permitir a los trabajadores afiliados el acceso a determinados bienes, destinados a satisfacer necesidades sociales, tales como salud, actividades recreativas, actividades deportivas.

Artículo 65º Los beneficios en especie otorgados por Caja 18 a sus trabajadores afiliados y/o sus cargas familiares, contemplados en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales, podrán ser estructurados de manera de brindar prestaciones focalizadas a las necesidades particulares de determinados colectivos de beneficiarios, considerando la aplicación de variables objetivas en la determinación de sus alcances, tales como el tramo de renta de asignación familiar en que se encuentre el beneficiario; el número de cargas familiares; la cantidad de años de permanencia de la entidad empleadora en la Corporación; la región o zona geográfica en que se encuentren los beneficiarios o la entidad empleadora, etc.

5. Beneficios afectados por sismos o catástrofes decretados por la autoridad.

Artículo 66º Aquellos afiliados que se hayan visto afectados por sismos o catástrofes ocurridos en territorios posteriormente calificados mediante Decreto Supremo emanado del Presidente de la República como “Zona Afectada”; podrán acceder a los siguientes beneficios:

- a. Tratándose de afiliados que tengan un crédito social vigente con la Caja y la calidad de residentes en la Zona Afectada, contarán con la posibilidad de solicitar el diferimiento del vencimiento de las siguientes cuotas pendientes de vencimiento del crédito, por un máximo de hasta 6 meses, sin intereses. Para ello, deberán suscribir un acuerdo de reprogramación de la operación de crédito social, en los términos que constarán en el documento que la Caja pondrá a su disposición. En caso de suscribirse la citada reprogramación, el pago de las primas del seguro de desgravamen asociado a la respectiva operación de crédito durante los meses objeto de la prórroga será de cuenta de la Caja. El beneficio se hará efectivo presentando la Ficha Básica de Emergencia (FIBE) o un documento afín que certifique el estado de necesidad generado por la respectiva catástrofe o sismo.
- b. Respecto de afiliados residentes en la Zona Afectada, que soliciten una operación de crédito social, y ésta fuere aprobada, por cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento del Régimen de Prestaciones de Crédito Social, podrán contar con un plazo de gracia para el pago de la primera cuota, de hasta 6 meses, en caso de que así fuere solicitado expresamente por el afiliado al momento de efectuar la Solicitud de Crédito Social. En tal sentido, los consiguientes meses de gracia constarán en los instrumentos en que se materialice la respectiva operación de crédito social. En tal caso, el beneficio considera el pago por parte de Caja 18, de las primas del seguro de desgravamen durante los meses de gracia. Adicionalmente, tales créditos tendrán un 30% de descuento en la tasa de interés vigente en Caja 18, al momento de realizar la colocación de la operación crediticia. Ambos beneficios, correspondientes al diferimiento de cuotas y descuento en la tasa de interés, se encontrarán disponibles para los afiliados residentes en las Zonas Afectadas y que presenten la Ficha Básica de Emergencia (FIBE) o un documento afín que certifique el estado de necesidad generado por la respectiva catástrofe o sismo.
- c. Reembolso del 100% del copago efectuado por el afiliado en consultas de Pediatría, Ginecología, Dermatología, Traumatología y consulta Psicológica Clínica, en prestadores en convenio con Caja 18, publicados en el sitio web www.caja18.cl, considerando como monto máximo para las consultas de Pediatría, Ginecología, Dermatología y Traumatología, el arancel Fonasa Nivel 3; y para Consulta Sicológica Clínica, el arancel Fonasa Nivel 2. Para obtener el beneficio el afiliado debe presentar el bono de las referidas prestaciones en cualquier sucursal de Caja 18 ubicada en la Zona Afectada, o a través del sitio web www.caja18.cl.
- d. Ampliación del plazo para el cobro de reembolsos médicos y bonos sociales, a 180 días contados desde que ocurre el hecho que los genera.

Estos beneficios estarán vigentes durante 3 meses, contados desde la fecha en que se publica el respectivo Decreto Supremo.
